

Señor

**JUEZ 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA - LA
GUAJIRA**

Fonseca - La Guajira

Ref: Ejecutivo Singular de MÍNIMA Cuantía

Dte: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A.**

Ddos: **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA, C.C. #
17.959.324 Y MERLINA PAVA FERNANDEZ CC #
26.994.774.**

Rdo: 44-279-40-89-001-2019-00376-00

EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.607.529 de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.050 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de MÍNIMA Cuantía, adelantado contra los demandados: **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ**, comedidamente, acudo ante usted con el fin de presentar recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2022, por medio del cual se negó la solicitud de seguir adelante con la ejecución y ordenó surtir nuevamente la etapa de notificación por aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 del CGP, por encontrar que **“...no efectuó en debida forma la notificación por aviso, dado que no determinó claramente de donde fueron extraídos los correos alusivos a parte demandada”**.

Al respecto, debo manifestar que no es cierto lo afirmado por el Despacho, toda vez que mediante memorial de fecha 17/09/2020 la suscrita aportó las direcciones electrónicas de los demandados, y se indicó que se obtuvieron por parte de CISA - ICETEX, es decir, de la demandante, al momento de enviar la documentación para preparación de la demanda, correspondiendo estas direcciones a los correos de notificación de los demandados.

En efecto, existe auto de fecha 19 de octubre de 2020, por medio del cual el JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA acoge como direcciones electrónicas los correos aportados y en los cuales se efectuaron las notificaciones a los demandados, es decir, los siguientes:

BERNARDO ADOLFO ARIZA bernaariza@hotmail.com

MERLINA PAVA FERNANDEZ nominaguajira@hotmail.com

Nótese que en virtud de este auto, no solo se rehízo el envío de la citación para notificación personal sino que también se envió con éxito la notificación por aviso, y estas fueron aportadas a su vez al Juzgado mediante memoriales de fecha 2/02/2021 y 21/06/2021.

En virtud de lo anterior, es evidente que el motivo por el cual se negó en esta oportunidad la orden de seguir la ejecución no existe, por cuanto no solo se acreditó de donde se obtuvieron los correos electrónicos para efectos de notificación personal de los demandados, sino que ya estos fueron reconocidos judicialmente mediante auto debidamente ejecutoriado de fecha 19 de octubre de 2020.

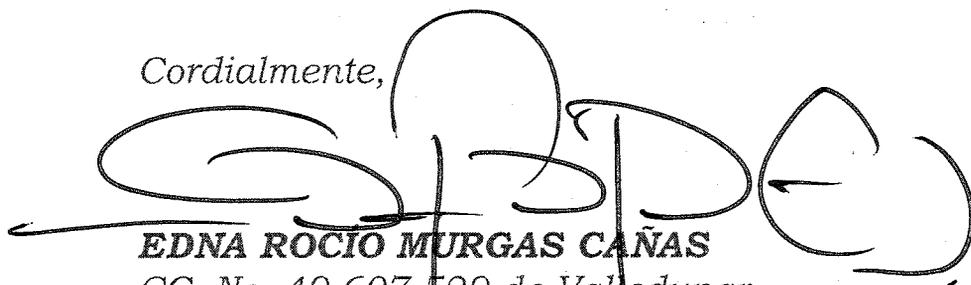
Contrario a lo anterior, los demandados se encuentran debidamente notificados de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en las normas que consagran tales efectos, aunado a lo anterior, las notificaciones fueron recibidas de manera positiva y se realizaron en cumplimiento de la orden judicial emitida en providencia de fecha 19 de octubre de 2020.

Así las cosas, solicito señor Juez se reponga la decisión por encontrar que se ha cumplido con las ordenes y cargas impuestas a la suscrita y en su lugar se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados.

Se aporta en orden cronológico, las notificaciones efectuadas, el memorial que acreditó el origen de las direcciones electrónicas, el auto del Juzgado que ordenó tener como direcciones electrónicas las aportadas y solicitó el envío de la notificación por aviso al demandado, lo anterior, con el fin de probar que se ha cumplido en debida forma con las cargas procesales de notificación a los demandados.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS

CC. No. 49.607.529 de Valledupar

TP. No. 145.050 del C. S. De la J

APORTO DIRECCIONES ELECTRONICAS DE LOS DEMANDADOS - DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A DDO: BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERILNA PAVA FERNANDEZ RAD: 44-279-40-89-001-2019-00376-00

Edna Rocio Murgas Cañas <ednamurgas@hotmail.com>

Jue 17/09/2020 10:02 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca <jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (101 KB)

APORTO DIRECCION ELECTRONICA - BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ.pdf;

Buenos días;

Adjunto solicitud aportando direcciones electrónicas de los demandados, en el proceso:

DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DDO: BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERILNA PAVA FERNANDEZ

RAD: 44-279-40-89-001-2019-00376-00

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS
Abogada Externa Banco de Bogotá S.A.
Abogada - Esp. Derecho Contencioso Administrativo
Celular. 301 555 30 83 - 3006823958 - 3008035574 - 3014091623
Telefax 5746451
Email- ednamurgas@hotmail.com
Oficina. Carrera 11 # 17 - 52 Barrio Gaitán - Valledupar

ANEXO 1. MEMORIAL CON EL CUAL SE APORTÓ DIRECCIÓN ELECTRÓNICA AL J 1 FONSECA.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA
Fonseca – La Guajira

Ref: Ejecutivo Singular de MÍNIMA Cuantía
Dte: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.**
Ddos: **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA, C.C. # 17.959.324 Y MERLINA PAVA FERNANDEZ CC # 26.994.774.**
Rdo: 44-279-40-89-001-2019-00376-00

EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.607.529 de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.050 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de MÍNIMA Cuantía, adelantado contra los demandados: **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ**, comedidamente aporto las direcciones de correo electrónico de los demandados así:

BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA, bernaariza@hotmail.com

MERLINA PAVA FERNANDEZ, en sitio de trabajo: NOMINAGUAJIRA@HOTMAIL.COM

Adicionalmente aporto documento enviado por la Demandante para la preparación de la demanda donde aparecen las direcciones indicadas anteriormente.

Por lo anotado a tales direcciones de correo electrónico se remitirán las NOTIFICACIONES POR AVISO.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS
CC. No. 49.607.529 de Valledupar
TP. No. 145.050 del C. S. De la J

ANEXO 1.

ANEXO 2. AUTO QUE RECONOCIÓ DIRECCIONES ELECTRÓNICAS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

19 Octubre de 2020

Referencia: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de apoderada judicial doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, contra BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA y MERLINA PAVA FERNANDEZ.

Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00376 00

Observando la constancia de la notificación por aviso efectuada por la apoderada de la parte demandante por correo certificado a los demandados el 18 de marzo de 2020 y de conformidad con los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, por medio de los cuales se suspendieron los términos en materia civil a partir del día 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. En vista de que puede ser vulnerado el derecho fundamental al debido proceso de la parte demandada, se hace necesario surtir nuevamente el trámite de la notificación personal, como también porque dicha notificación se efectuó dentro del plazo de la suspensión de términos judiciales en materia civil por lo tanto se ordenará surtir nuevamente esa carga procesal a la parte demandante, para evitar cualquier nulidad por indebida notificación.

Téngase como dirección electrónica de los demandados, según lo aportado por la apoderada de la parte demandante en memorial recibido a través de correo institucional el día 14 de septiembre de 2020, las siguientes:

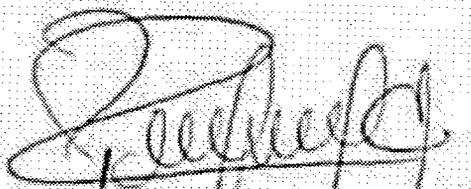
- BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA: bernaariza@hotmail.com
- MERLINA PAVA FERNANDEZ: en sitio de trabajo: nominaguajira@hotmail.com

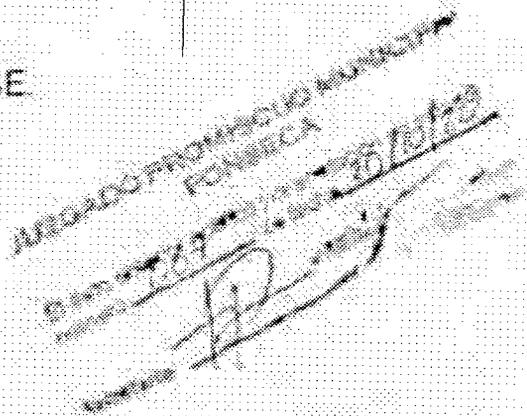
Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca, en nombre de la República de Colombia y en virtud de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de la notificación por aviso al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
2020 OCT 19 10:36 AM


APORTO PRUEBA DE ENTREGA DE LA CITACION A LOS DEMANDADOS - DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A DDO: BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ RAD: 44-279-40-89-001-2019-00376-00

Edna Rocio Murgas Cañas <ednamurgas@hotmail.com>

Mar 2/02/2021 3:41 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca <jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (989 KB)

APORTO PRUEBA DE ENTREGA DE CITACION BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y OTRO.pdf

Buenas tardes;

Adjunto prueba de entrega de la citación a los demandados, atendiendo el requerimiento del despacho, en el proceso:

DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DDO: BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ

RAD: 44-279-40-89-001-2019-00376-00

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

*EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS
Abogada Externa Banco de Bogotá S.A.
Abogada - Esp. Derecho Contencioso Administrativo
Celular. 301 555 30 83 - 3006823958 - 3008035574 - 3014091623
Telefax 5746451
Email- ednamurgas@hotmail.com
Oficina. Carrera II # 17 - 52 Barrio Gaitán - Valledupar*

ANEXO 3. MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SE APORTA PRUEBA DE ENVÍO DE LA CITACIÓN A LAS DIRECCIONES RECONOCIDAS EN AUTO DE 19/10/2020.

Señor

JUEZ PROMISCO MUJICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira

Ref: Ejecutivo Singular de MÍNIMA Cuantía

Dte: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.**

Ddos: **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA, C.C. # 17.959.324 Y
MERLINA PAVA FERNANDEZ CC # 26.994.774.**

Rdo: 44-279-40-89-001-2019-00376-00

EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.607.529 de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.050 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de MÍNIMA Cuantía, adelantado contra los demandados: **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ**, comedidamente y atendiendo el NUEVO REQUERIMIENTO de su Despacho, estoy adjunta PRUEBA DE ENTREGA de la CITACION enviada nuevamente a los Demandados.

En consecuencia, en caso que no hayan acudido a recibir la NOTIFICACION PERSONAL, se les remitirá la NOTIFICACION POR AVISO a la misma dirección de correo electrónico.

En espera de su decisión.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS
CC. No. 49.607.529 de Valledupar
TP. No. 145.050 del C. S. De la J

ednamurgas@hotmail.com

De: Edna Rocio Murgas Cañas
Enviado el: lunes, 1 de febrero de 2021 10:31 a. m.
Para: nominaguajira@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE:
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - DEMANDADO(S): MERLINA PAVA FERNANDEZ Y
BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA
Datos adjuntos: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL - MERLINA PAVA
FERNANDEZ .pdf

Buenos días,

Adjunto comunicación para efectos de notificación personal del (la) demandado(a) MERLINA PAVA FERNANDEZ.

En la boleta de notificación que se adjunta se encuentran los datos del proceso.

Atenta y cordialmente,

EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS
Abogada Externa Banco de Bogotá S.A.
Abogada - Esp. Derecho Contencioso Administrativo
Celular. 301 555 30 83 - 3006823958 - 3008035574 - 3014091623
Telefax 5746451
Email- ednamurgas@hotmail.com
Oficina. Carrera 11 # 17 - 52 Barrio Gaitán - Valledupar

ednamurgas@hotmail.com

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Para: nominaguajira@hotmail.com
Enviado el: lunes, 1 de febrero de 2021 10:32 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - DEMANDADO(S): MERLINA PAVA FERNANDEZ Y BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

nominaguajira@hotmail.com (nominaguajira@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - DEMANDADO(S): MERLINA PAVA FERNANDEZ Y BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA



NOTIFICACIÓN
PERSONAL DE P...



No. CONSECUTIVO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)

MERLINA PAVA FERNANDEZ

Correo Electrónico Sitio de Trabajo: nominaguajira@hotmail.com

FECHA
DIA MES AÑO

Servicio Postal Autorizado
"Al contestar cite No. de radicación"

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
44-279-40-89-001-2019-00376-00	EJECUTIVO SINGULAR	08 - OCTUBRE - 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (a) (s)
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ

Por medio de esta comunicación le notifico la providencia calendada el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2019**, mediante la cual se profirió mandamiento de pago y se dispuso notificarle el mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se considerará cumplida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Decreto 806 del 2020).

Con esta notificación se le hace envío anexo de la providencia a notificar y copia de la demanda con sus anexos, así mismo usted dispone de las siguientes direcciones electrónicas para comunicarse con el despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, e-Mail: jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: (5) 7755400, para que usted acuda a recibir notificación o realizar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia del Mandamiento de Pago (X) y copia de la demanda (X) FOLIOS (10)

Empleado Responsable

PIEDAD DAZA
Nombres y Apellidos

Parte Interesada

EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS
Apoderada Demandante
Cédula: 49.607.529

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP. 01

Dirección del despacho judicial: Calle 11A No. 17 - 48, Fonseca - La Guajira

ednamurgas@hotmail.com

De: Edna Rocio Murgas Cañas
Enviado el: lunes, 1 de febrero de 2021 10:37 a. m.
Para: bernaariza@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE:
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - DEMANDADO(S): MERLINA PAVA FERNANDEZ Y
BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA
Datos adjuntos: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL - BERNARDO ADOLFO
ARIZA PAVA .pdf

Buenos días,

Adjunto comunicación para efectos de notificación personal del (la) demandado(a) BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA.

En la boleta de notificación que se adjunta se encuentran los datos del proceso.

Atenta y cordialmente,

EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS
Abogada Externa Banco de Bogotá S.A.
Abogada - Esp. Derecho Contencioso Administrativo
Celular. 301 555 30 83 - 3006823958 - 3008035574 - 3014091623
Telefax 5746451
Email- ednamurgas@hotmail.com
Oficina. Carrera 11 # 17 - 52 Barrio Gaitán - Valledupar

ednamurgas@hotmail.com

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Para: bernaariza@hotmail.com
Enviado el: lunes, 1 de febrero de 2021 10:38 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR -
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - DEMANDADO(S): MERLINA PAVA
FERNANDEZ Y BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

bernaariza@hotmail.com (bernaariza@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CENTRAL DE
INVERSIONES S.A. - DEMANDADO(S): MERLINA PAVA FERNANDEZ Y BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA



NOTIFICACIÓN
PERSONAL DE P...



No. CONSECUTIVO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)

BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA

Correo Electrónico: bernaariza@hotmail.com

FECHA
DIA MES AÑO

Servicio Postal Autorizado
"Al contestar cite No. de radicación"

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
44-279-40-89-001-2019-00376-00	EJECUTIVO SINGULAR	08 – OCTUBRE – 2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (a) (s)
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ

Por medio de esta comunicación le notifico la providencia calendada el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2019**, mediante la cual se profirió mandamiento de pago y se dispuso notificarle el mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se considerará cumplida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Decreto 806 del 2020).

Con esta notificación se le hace envío anexo de la providencia a notificar y copia de la demanda con sus anexos, así mismo usted dispone de las siguientes direcciones electrónicas para comunicarse con el despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, e-Mail: jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: (5) 7755400, para que usted acuda a recibir notificación o realizar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

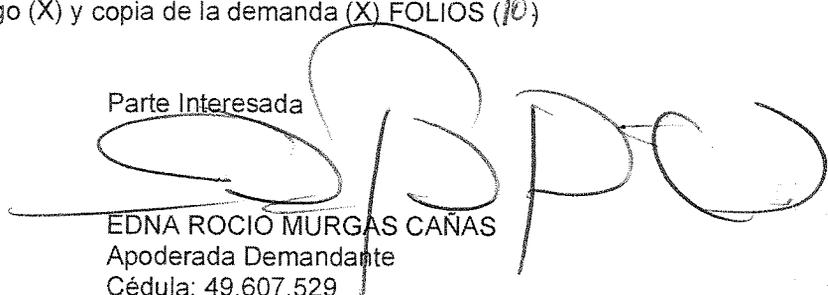
PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia del Mandamiento de Pago (X) y copia de la demanda (X) FOLIOS (10)

Empleado Responsable

PIEDAD DAZA
Nombres y Apellidos

Parte Interesada


EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS
Apoderada Demandante
Cédula: 49.607.529

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP. 01

Dirección del despacho judicial: Calle 11A No. 17 – 48, Fonseca – La Guajira

APORTO PRUEBA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACION POR AVISO - DTE: CENTRAL DE
INVERSIONES S.A DDO: BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y OTRO RAD:
44-279-40-89-001-2019-00376-00

Edna Rocio Murgas Cañas <ednamurgas@hotmail.com>

Lun 21/06/2021 10:52 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca <jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1012 KB)

APORTO PRUEBA DE ENTREGA DE NOTIFICACION POR AVISO BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y OTRO.pdf;

Buenos días;

Adjunto prueba de entrega de la notificación por aviso a los demandados, en el proceso:

DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DDO: BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y OTRO

RAD: 44-279-40-89-001-2019-00376-00

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS
Abogada Externa Banco de Bogotá S.A.
Abogada - Esp. Derecho Contencioso Administrativo
Celular. 301 555 30 83 - 3006823958 - 3008035574 - 3014091623
Telefax 5746451
Email- ednamurgas@hotmail.com
Oficina. Carrera 11 # 17 - 52 Barrio Gaitán - Valledupar

**ANEXO 4. PRUEBA DE ENTREGA DE LAS NOTIFICACIONES POR AVISO
A LAS DIRECCIONES RECONOCIDAS EN AUTO DE 19/10/2020.**

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA
Fonseca – La Guajira

Ref: Ejecutivo Singular de MÍNIMA Cuantía

Dte: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.**

Ddos: **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA, C.C. # 17.959.324 Y
MERLINA PAVA FERNANDEZ CC # 26.994.774.**

Rdo: 44-279-40-89-001-2019-00376-00

EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.607.529 de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.050 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de MÍNIMA Cuantía, adelantado contra los demandados: **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ**, comedidamente aporto PRUEBA DE ENTREGA de la NOTIFICACION POR AVISO a la dirección electrónica de los demandados.

Se aporta el soporte donde consta el recibido de la comunicación enviada.

En consecuencia, han quedado debidamente NOTIFICADOS POR AVISO a la dirección electrónica.

En espera de su decisión.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS
CC. No. 49.607.529 de Valledupar
TP. No. 145.050 del C. S. De la J

ednamurgas@hotmail.com

De: Edna Rocio Murgas Cañas
Enviado el: viernes, 18 de junio de 2021 12:14 p. m.
Para: bernaariza@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE:
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - DEMANDADO(S): BERNARDO ADOLFO ARIZA
PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ
Datos adjuntos: NOTIFICACION POR AVISO BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA .pdf

Buenos días,

Adjunto comunicación para efectos de notificación por aviso del (la) demandado(a) BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA.

En la boleta de notificación que se adjunta se encuentran los datos del proceso.

Atenta y cordialmente,

EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS
Abogada Externa Banco de Bogotá S.A.
Abogada - Esp. Derecho Contencioso Administrativo
Celular. 301 555 30 83 - 3006823958 - 3008035574 - 3014091623
Telefax 5746451
Email- ednamurgas@hotmail.com
Oficina. Carrera 11 # 17 - 52 Barrio Gaitán - Valledupar

ednamurgas@hotmail.com

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Para: bernaariza@hotmail.com
Enviado el: viernes, 18 de junio de 2021 12:14 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - DEMANDADO(S): BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

bernaariza@hotmail.com (bernaariza@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - DEMANDADO(S): BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ

 NOTIFICACIÓN
POR AVISO DE P...



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA
FONSECA - LA GUAJIRA

No. CONSECUTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)

BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA

Correo Electrónico: bernaariza@hotmail.com

FECHA
DIA MES AÑO

Servicio Postal Autorizado
'Al contestar cite No. de radicación'

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
44-279-40-89-001-2019-00376-00	EJECUTIVO SINGULAR	08 – OCTUBRE – 2019

DEMANDANTE

DEMANDADO (a) (s)

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y
MERLINA PAVA FERNANDEZ**

Por medio de esta comunicación le notifico la providencia calendada el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2019**, mediante la cual se profirió mandamiento de pago y se dispuso notificarle el mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se considerará cumplida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Decreto 806 del 2020).

Con esta notificación se le hace envío anexo de la providencia a notificar y copia de la demanda con sus anexos, así mismo usted dispone de las siguientes direcciones electrónicas para comunicarse con el despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, e-Mail: jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: (5) 7755400, para que usted acuda a recibir notificación o realizar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia del Mandamiento de Pago (X) y copia de la demanda (X) FOLIOS (10)

Empleado Responsable

Parte Interesada

JULIO FRANCISCO GONZALEZ PAZ
Nombres y Apellidos

EDNA ROCIO MURGAS CANAS
Apoderada Demandante
Cédula: 49.607.529

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP. 01

Dirección del despacho judicial: Calle 11A No. 17 – 48, Fonseca – La Guajira

ednamurgas@hotmail.com

De: Edna Rocio Murgas Cañas en nombre de /o=First Organization/ou=Exchange Administrative Group(FYDIBOHF23SPDLT)/cn=Recipients/cn=0006400084DC62F2
Enviado el: viernes, 18 de junio de 2021 12:15 p. m.
Para: 'nominaguajira@hotmail.com'
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - DEMANDADO(S): BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ
Datos adjuntos: NOTIFICACION POR AVISO MERLINA PAVA FERNANDEZ .pdf

Buenos días,

Adjunto comunicación para efectos de notificación por aviso del (la) demandado(a) MERLINA PAVA FERNANDEZ.

En la boleta de notificación que se adjunta se encuentran los datos del proceso.

Atenta y cordialmente,

EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS
Abogada Externa Banco de Bogotá S.A.
Abogada - Esp. Derecho Contencioso Administrativo
Celular. 301 555 30 83 - 3006823958 - 3008035574 - 3014091623
Telefax 5746451
Email- ednamurgas@hotmail.com
Oficina. Carrera 11 # 17 - 52 Barrio Gaitán - Valledupar

ednamurgas@hotmail.com

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Para: nominaguajira@hotmail.com
Enviado el: viernes, 18 de junio de 2021 12:16 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - DEMANDADO(S): BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

nominaguajira@hotmail.com (nominaguajira@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - DEMANDADO(S): BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ

 NOTIFICACIÓN
POR AVISO DE P...



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FONSECA
FONSECA - LA GUAJIRA

No. CONSECUTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)

MERLINA PAVA FERNANDEZ

Correo Electrónico Sitio de Trabajo: nominaquajira@hotmail.com

FECHA
DIA MES AÑO

Servicio Postal Autorizado
"Al contestar cite No. de radicación"

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
44-279-40-89-001-2019-00376-00	EJECUTIVO SINGULAR	08 – OCTUBRE – 2019

DEMANDANTE

DEMANDADO (a) (s)

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y
MERLINA PAVA FERNANDEZ**

Por medio de esta comunicación le notifico la providencia calendada el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE 2019**, mediante la cual se profirió mandamiento de pago y se dispuso notificarle el mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se considerará cumplida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Decreto 806 del 2020).

Con esta notificación se le hace envío anexo de la providencia a notificar y copia de la demanda con sus anexos, así mismo usted dispone de las siguientes direcciones electrónicas para comunicarse con el despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca, La Guajira, e-Mail: jormpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: (5) 7755400, para que usted acuda a recibir notificación o realizar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia del Mandamiento de Pago (X) y copia de la demanda (X) FOLIOS (10)

Empleado Responsable

Parte Interesada

JULIO FRANCISCO GONZALEZ PAZ
Nombres y Apellidos

EDNA ROCIO MURGAS CANAS
Apoderada Demandante
Cédula: 49.607.529

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003
NP. 01

Dirección del despacho judicial: Calle 11A No. 17 – 48, Fonseca – La Guajira



Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

08 de OCTUBRE de 2019

Referencia: Proceso Ejecutivo de menor cuantía, instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, mediante apoderada judicial, Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, contra BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ.

Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00376 00.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales, admítase la misma según lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 90 del C. G. del P., y en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A y en contra de los demandados BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ. por la siguiente suma de dinero:

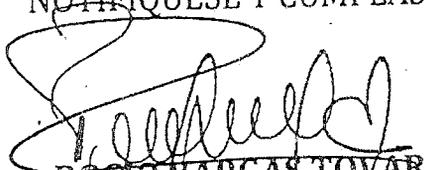
- VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$21.753.917,80) MCTE., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 17959324; Más el valor de los intereses corriente, al 5.60% E.A por valor de (\$2.929.686,39) pactado entre las partes; y los intereses moratorios desde el 27 de AGOSTO del 2012 hasta el 14 de marzo del 2019 al 18.00% E.A por valor de (\$9.800.869,88) pactada entre las partes, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria.

2.- Ordénese a los demandados BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ. que cumpla la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes indicadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada antes referida, de conformidad con el artículo 290 y ss del C.G.P., advirtiéndole que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del artículo 442 y 443 ibídem.

4.- Reconózcasele personería a la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, quien actúa como apoderada del ejecutante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVÁR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en estado
Número 110 de fecha 9-10-19

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira

EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.607.529 de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.050 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A.**, con Nit No. 860.042.945-5, establecimiento bancario legalmente constituido a través de Escritura Pública No. 3.452 de Noviembre 17 de 2016 de la Notaría 5º. de Bogotá D.C. y demás reformas, con domicilio principal en Bogotá, Representado Legalmente por **MARÍA DEL PILAR CARMONA PALACIO**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta, actuando de conformidad al poder que me ha otorgado por intermedio del Apoderado Especial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, doctor **VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla (Atlántico), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali (Valle del Cauca), poder que anexo a la presente demanda, me permito instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA**, persona mayor de edad, domiciliado en Fonseca - La Guajira, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.959.324, y contra **MERLINA PAVA FERNANDEZ**, persona mayor de edad, domiciliada en Fonseca - La Guajira, identificada con la cédula de ciudadanía No 26.994.774, para que se libre a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A.** y en contra de los mismos, mandamiento de pago en su carácter de deudor y codeudor, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

H E C H O S

PRIMERO: OBLIGACIONES: Los demandados: **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ**, asumieron la obligación incondicional de pagar a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX-**, en sus oficinas los créditos que a continuación se describen y que fueron endosadas a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.-:**

1.- La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS (34.484.474.07)**, por concepto de cuotas en mora, de los cuales la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$21.753.917.80)**, corresponden a capital; la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.929.686.39)**, corresponden a intereses corrientes y la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.800.869.88)**, corresponden a intereses moratorios. Los demandados a la firma del Pagaré arrimado a la demanda con espacios en blanco, se habían comprometido a cancelar la obligación en un plazo de **NOVENTA Y SEIS (96)** meses, comprometiéndose a cancelarlos mediante el pago de **NOVENTA Y SEIS (96)** cuotas mensuales, siendo pagadera la primera de ellas el 27 de **AGOSTO** de 2012 y así sucesivamente el **DÍA VEINTISIETE (27) DE CADA MES**, hasta la cancelación de la última cuota el día 27 de **JULIO** de 2020. Que los demandados **NO** realizaron el pago de ninguna de las cuotas pactadas por lo tanto se encuentran en mora en el pago de la obligación desde el 27 de **AGOSTO** de 2012, sin que hasta la fecha hayan procedido a pagar la totalidad de las cuotas en mora. Razón por la cual se procedió al diligenciamiento del pagaré el día **14 de marzo de 2019**, con vencimiento para la misma fecha, tal como quedó establecido en la carta de instrucciones para diligenciamiento del mismo.

SEGUNDA: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que los demandados NO realizaron ningún pago a la obligación, encontrándose en mora en el pago de las mismas, lo que ha motivado que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA.**, en calidad de cesionario de las obligaciones adquiridas por los demandados a través de **ICETEX**, haya procedido a diligenciar el pagaré con espacios en blanco por las sumas adeudadas al momento del diligenciamiento del mismo, por las siguientes sumas: **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$21.753.917.80)**, por concepto de capital; **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.929.686.39)**, por concepto de intereses corrientes; la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.800.869.88)**, por concepto de intereses moratorios, contados a partir del 27 de AGOSTO de 2012 y hasta el 14 de Marzo de 2019.

TERCERA: INTERESES: De conformidad con la carta de instrucciones la tasa de interés corrientes y moratorios será la establecida en el reglamento de crédito del **ICETEX**, y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, sin exceder los límites legales y en las normas expresas y que atañen al contrato de venta de cartera entre **ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**

CUARTA: ACELERACION DEL PLAZO Y FECHA DE MORA: Los demandados han incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas en la obligación representada en el pagaré arrimado a la demanda y en consecuencia se ha hecho exigible judicialmente el pago de la totalidad de la obligación.

QUINTA: EXIGIBILIDAD: La obligación se hizo exigible a partir del diligenciamiento del Pagaré con espacios en blanco arrimado a la demanda.

SEXTA: PODER: **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA S.A.**, en calidad de ENDOSATARIO de las obligaciones adquiridas por los demandados con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX-**, me ha otorgado poder para iniciar el cobro jurídico y llegar hasta su terminación.

SEPTIMA: MERITO EJECUTIVO: El Pagaré base del recaudo ejecutivo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de los demandados.

P R E T E N S I O N E S

Por los hechos anteriormente expuestos, solicito a su despacho lo siguiente:

1.- Librar mandamiento de pago en contra de los demandados: **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ**, en su carácter de deudores y a favor de mi poderdante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A.**, por las siguientes sumas:

- > **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$21.753.917.80)** por concepto de capital, contenidos en el Pagaré No. 17959324.
- > **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.929.686.39)**, por concepto de intereses corrientes.
- > **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.800.869.88)**,

por concepto de intereses moratorios, contados desde el 27 de AGOSTO de 2012 hasta el 14 de Marzo de 2019.

- Intereses de mora por cada día de retardo contados desde el **15 de marzo de 2019**, a la tasa del **18.00%**, hasta la fecha en que los demandados cancelen la totalidad de lo adeudado.
- Las costas y Agencias en derecho.
- Se me reconozca el carácter de apoderada de **Central De Inversiones S.A.**, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** regulado en los artículos 26, 422 y siguientes del Código General del Proceso y los artículos del Código de Comercio: 621, 709, 714 y 671 al 708. Es usted competente Señor Juez, para conocer de esta demanda, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, por la naturaleza del proceso y por la cuantía, la cual estimo igual a **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS (34.484.474.07)**, de los cuales la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$21.753.917.80)**, corresponde al capital adeudado y la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$12.730.556.27)**, a intereses corrientes y moratorios, sumas que corresponden al valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda sin tener en cuenta frutos y/o intereses futuros, de acuerdo con las normas procesales vigentes contempladas en el Código General del Proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo regulado en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso en lo que se relaciona con la competencia por razones de la cuantía y en los siguientes artículos del mismo ordenamiento: artículo 422, determina qué obligaciones pueden ser demandadas ejecutivamente; artículo 424, determina que cuando la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe; artículo 430, establece que cuando la demanda va acompañada de documento que preste mérito ejecutivo el Juez libraré mandamiento de pago, ordenando a los demandados que cumplan con la obligación; artículo 431 establece que en caso que la obligación verse sobre pago de sumas de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, y los siguientes artículos del Código de Comercio: artículo 621 que establece los requisitos que debe contener los títulos valores; artículo 709 que establece los requisitos que debe contener el Pagaré; artículo 714 que establece que son aplicables al Pagaré las disposiciones relativas a la Letra de Cambio y artículos 671 al 708, en lo que sea aplicable a los Pagarés.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Original del pagaré No. **17959324**, otorgado por los demandados: **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ** a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX**, endosado en propiedad y sin responsabilidad a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA S.A.**
2. Carta de Instrucciones para diligenciamiento del Pagaré arrimado a la demanda.

3. Escritura No. 1805 del 13 de Junio de 2018, por medio de la cual se otorga poder especial a los apoderados de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para facilitar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio de Compraventa No. GM-2017-0475, suscrito el 29 de Diciembre de 2017.
4. Certificado de existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla
5. Resolución No 0364 de 13 de marzo de 2018, por medio de la cual se delegan las funciones a unos servidores públicos de la Dirección de Cobranzas del ICETEX, la cual en su artículo 1º resolvió: *Delegar la función de endosar "sin responsabilidad"*, los pagarés que respaldan los créditos educativos vendidos a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., - CISA en el marco del contrato interadministrativo No 2017-0475, a Luisa Fernanda Rodríguez (analista 3), María Teresa Combariza (analista 3), Wilson Enrique Hernández (analista 3) y Ana María Melo Hurtado, (Coordinadora), funcionarios de la dirección de cobranza ICETEX.
6. Resolución No. 0791 del 28 de Mayo de 2018, por medio de la cual se modifican y adicionan unos numerales de la Resolución 0662 de 2018, por medio de la cual fueron delegadas funciones a funcionarios del ICETEX.
7. Poder legalmente otorgado.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda para archivo del Juzgado, copias para los traslados correspondientes.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA S.A.**, en su sede principal ubicada en la ciudad de Bogotá Dirección General en Bogotá Calle 63 N° 11-09 Conmutador (57+1) 5460400 - Fax (57+1) 5460475. En la sucursal Barranquilla Sucursal Barranquilla ubicada en la Carrera 54 No. 68 – 196 Edificio Prado office Center Oficina: 201. Contacto front desk: Gladys Bermúdez Teléfonos: (5) 371 5900 Extensión: 4510 - Fax (5) 360 9440. Y en las direcciones electrónicas serviciointegral@cisa.gov.co, cisa@cisa.gov.co, notificacionesjudiciales@cisa.gov.co.

BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA, en la Calle 11 A # 7 - 28 de Fonseca (La Guajira)

MERLINA PAVA FERNANDEZ, en la Calle 11 A # 7 - 28 de Fonseca (La Guajira) y sitio de trabajo: Carrera 10 No. 14A -04, Riohacha .

Declaro bajo la gravedad de juramento que desconozco las direcciones electrónicas de los demandados.

La suscrita en Carrera 11 No. 17-52 de Valledupar.

Correo electrónico ednamurgas@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,


EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS
CC. No. 49.607.529 de Valledupar
TP. No. 145.050 del C. S. De la J.

PAGARE No. 17959324



Por la suma de S \$34.484.474.07	Fecha de Vencimiento: 14/03/2019	Línea de Crédito: ACCES
-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------

Nosotros, ARIZA PAVA BERNARDO Y PAVA FERNANDEZ MERLINA vecinos de FONSECA, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente pagaré hacemos constar: PRIMERO: Que como deudores solidarios nos obligamos, a pagar incondicional e irrevocablemente al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX -, o a su orden, en sus Oficinas de RIOHACHA, la suma total de TREINTA CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SEETE CENOS (\$34.484.474.07) moneda legal, de la cual, corresponde la suma de VEINTI OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISETE PESOS CON OCHENTA CENOS (\$21.753.917.80=) moneda legal a capital, la suma de 11 (\$) 11 moneda legal, a otras obligaciones, la suma de \$2.929.686.39= (\$2.929.686.39) moneda legal, a intereses corrientes, sobre los saldos de la obligación, a la tasa del 5.60% por ciento (%) nominal anual liquidado mes vencido y la suma de NOVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.800.869.88) moneda legal, a intereses de mora a la tasa del 18.00% F.A. por ciento (%) nominal anual liquidado mes vencido. SEGUNDO: Que conocemos y aceptamos que las obligaciones contraídas con el ICETEX, en razón del crédito que se le otorga al beneficiario, así como también las causales de suspensión temporal y definitiva de los desembolsos y la terminación del mismo, son las estipuladas en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX publicado en la página www.icetex.gov.co, o a través de cualquier medio establecido y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, y que para efectos del presente pagaré se declaran incorporadas al mismo. TERCERO: Que conocemos y aceptamos que al finalizar la época de estudio o cuando se suspendan definitivamente los desembolsos, el ICETEX nos fijará el plan de pagos, cuyo capital a amortizar estará conformado por los giros desembolsados más los intereses corrientes generados y no pagados durante el período de estudio, una vez descontados los abonos realizados (en caso de que se hayan efectuado). Igualmente nos comprometemos a solicitar el plan de pagos en caso en que éste no nos haya sido informado previamente. CUARTO: Que en caso de incumplimiento en la amortización de la deuda con el ICETEX, el beneficiario y sus deudores solidarios lo autorizan expresamente para ordenar la retención de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968, que a la letra dice: "Las cuotas de amortización y los intereses vencidos por concepto de los préstamos que verifica el ICETEX, deberán ser deducidos y retenidos por los pagadores de las entidades o personas, así públicas como privadas, que tales deudores presten sus servicios, mediante orden expresa del Director o Subdirector del ICETEX, las cuales deberán ser entregadas a la Tesorería del mismo instituto...". QUINTO: Que autorizamos irrevocablemente al ICETEX o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar, suministrar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero que administra la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada o a cualquier entidad financiera, todo lo relativo a la información comercial de que se disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de mis obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales. SEXTO: Que no podremos hacernos sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del ICETEX. SEPTIMO: Así mismo aceptamos expresamente y autorizamos de manera permanente e irrevocable a ICETEX para conceder cualquier prórroga así se convenga con uno o alguno de los contratantes. La solidaridad subsiste en caso de prórroga o cualquier modificación a las condiciones del crédito inicialmente estipuladas aunque se pacte con uno solo de los firmantes. OCTAVO: Que la mera ampliación del plazo no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor del ICETEX. NOVENO: Expresamente declaramos que las garantías que tengamos constituidas o que constituyamos en el futuro conjunta o separadamente, a favor del ICETEX, garantizan la presente obligación y todas aquellas que por cualquier concepto contraigamos en el futuro. DÉCIMO: En caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de nuestra cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza; por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de nuestro cargo, el valor del impuesto de timbre, todos los honorarios de abogados de acuerdo con la autorización que hemos impartido al ICETEX, así como las comisiones por concepto de seguros que se causen hasta el momento de pago. DÉCIMO PRIMERO: Este pagaré podrá ser llenado por el ICETEX según las instrucciones impartidas por nosotros en la carta de instrucciones que se encuentra adjunta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 inciso 2º del Código de Comercio. DÉCIMO SEGUNDO: Que reconocemos el derecho que le asiste al ICETEX, para que en el caso de presentar mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga con el mismo o de presentarse alguna de las "causales de terminación del crédito", contempladas en el Reglamento de Crédito Educativo, demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado que hayan sido pactados por el ICETEX y las demás obligaciones a nuestro cargo, constituidas a favor del mismo. DÉCIMO TERCERO: La suscripción del presente pagaré anula el suscrito anteriormente para respaldar la misma obligación. DÉCIMO CUARTO: En caso de pérdida, deterioro o destrucción de este documento sin perjuicio de ofrecernos las seguridades tendientes a evitar su uso fraudulento, nos comprometemos a suscribir uno nuevo, obligación que podrá ser exigida aún por la vía ejecutiva. La obligación de suscribir el documento será exigible desde el momento en que así lo requiera el ICETEX. En constancia firmamos en RIOHACHA, a los 14 DÍAS DE MARZO DE 2019.

EL BENEFICIARIO y/o Representante Legal cuando el beneficiario es menor de edad (nombre y firma) <u>Bernardo ARIZA</u>		EL DEUDOR SOLIDARIO (nombre y firma) <u>Merlina Pava F.</u>	
Cédula de Ciudadanía No. <u>17959.324</u>	Huella (Índice Derecho)	Cédula de Ciudadanía No. <u>26994774</u>	Huella (Índice Derecho)
Dirección <u>Cll 11ª N° 7-28</u>	Ciudad <u>Fonseca</u>	Dirección <u>Cll 11ª N° 7-28</u>	Ciudad <u>Fonseca</u>
Teléfono casa: <u>7755633</u>	Teléfono oficina:	Teléfono casa <u>7755633</u>	Teléfono oficina
Teléfono Celular: <u>3012451077</u>		Teléfono Celular: <u>3116798189</u>	
EL BENEFICIARIO (nombre y firma) Menor de edad			
Cédula de Ciudadanía No.	Huella (Índice Derecho)		
Dirección	Ciudad		
Teléfono casa:	Teléfono oficina:		
Teléfono Celular:			

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO**

ante la Notaría Segunda del Circuito de Valledupar

COMPARECENCIA Ariza Pava Benardo

Adolfo Identificado con 17959324

de Fonseca y declaró que es

Donador de este documento es cierto y que la
firma y huella impresas son copias.

20 ABR 2007

Valledupar, _____

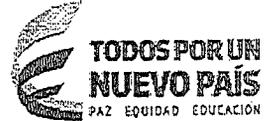
Bernardo ARIZA

FIRMA DEL COMPARECENTE



NOTARIO SUPLENTE

HUELLA DEL
NOTARIO SUPLENTE



ENDOSO EN PROPIEDAD

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD ÉL PAGARE No. 17959324 , CON CARTA DE INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN CON ID No. 258419, ADQUIRIDA A TRAVÉS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2017-0475 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2017 A CARGO DE BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA, IDENTIFICADO (A) CON LA C.C. No. 17959324 A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

MARIA VÍCTORIA CAMARGO CORTES

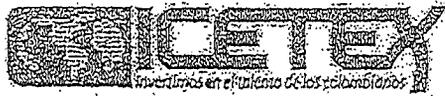
C.C. No. 52.496.497 de Bogotá D.C.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA



PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO
DE TALENTO HUMANO DEL ICETEX

CERTIFICA:

Que MARIA VICTORIA CAMARGO CORTES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.496.497, presta sus servicios al Instituto con una vinculación Legal y Reglamentaria desde el día 4 de julio de 2007 y actualmente desempeña el cargo de Director de Área Grado 01, en el (la) DIRECCIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN DE COBRANZA.

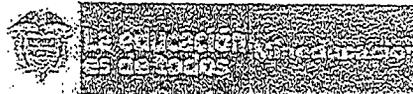
La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 06 días del mes de marzo de 2019, a solicitud del interesado(a).

MIRIAM CARDONA GIRALDO

Consecutivo N° 1686



Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y nacional: 01200 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3ª No. 18 - 32, Bogotá, D.C., Colombia
PBX: 352 1370



\$00.00

TASA DE INTERÉS E.A. A LA FECHA DE COMPRA Y ENTREGA A CISA AL 29-12-2017 5.60%

TASA DE INTERES DE MORA 18.00% E.A.

GERENTE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 14-marzo-2019





ESTADO DE OBLIGACION AL CORTE 28/02/2019

CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE COBRO JURIDICO

I. DATOS GENERALES

CÓD. REFERENCIA N°:	0199992635-1
CÓD. OBLIGACIÓN N°:	258419
HOMOLOGADO N°:	11402029017
OBLIGADOS:	BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA
No. De Identificación:	17959324
Plazo:	96
Cuotas Pagas:	
Fecha De Iniciación Mora:	27//08/2012
Numero de Meses En Mora:	96

VALORES TOTALES

CONCEPTO	VALOR PESOS
CAPITAL INSOLUTO:	\$21,753,917.80
Capital Insoluto = Capital Vigente + Capital Vencido.	
TOTAL DEUDA:	\$34,484,474.07

VALORES PARCIALES

CONCEPTO	VALOR PESOS
CAPITAL VIGENTE:	\$00.00
CUOTAS EN MORA:	\$34,484,474.07
Capital en mora:	\$21,753,917.80
Intereses corrientes:	\$2,929,686.39
Intereses de mora:	\$9,800,869.88
Otros Cargos (Seguros):	\$00.00

TASA DE INTERÉS E.A. A LA FECHA DE COMPRA Y ENTREGA A CISA AL 29-12-2017 5.60%

TASA DE INTERES DE MORA 18.00% E.A.

GERENTE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 14-marzo-2019





Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

08 de OCTUBRE de 2019

Referencia: Proceso Ejecutivo de menor cuantía, instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, mediante apoderada judicial, Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, contra **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ.**

Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00376 00.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales, admítase la misma según lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 90 del C. G. del P., y en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A y en contra de los demandados **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ.** por la siguiente suma de dinero:

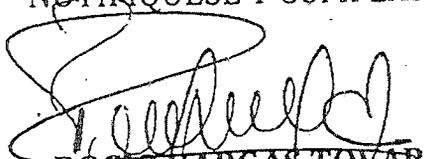
- VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$21.753.917,80) MCTE., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 17959324; Más el valor de los intereses corriente, al 5.60% E.A por valor de (\$2.929.686,39) pactado entre las partes; y los intereses moratorios desde el 27 de AGOSTO del 2012 hasta el 14 de marzo del 2019 al 18.00% E.A por valor de (\$9.800.869,88) pactada entre las partes, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria.

2.- Ordénese a los demandados **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA Y MERLINA PAVA FERNANDEZ.** que cumpla la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes indicadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada antes referida, de conformidad con el artículo 290 y ss del C.G.P., advirtiéndole que puede proponer excepciones dentro del término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del artículo 442 y 443 ibídem.

4.- Reconózcasele personería a la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, quien actúa como apoderada del ejecutante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en estado
Número 110 de fecha 9-10-19